

## **Aprueban la política remunerativa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP**

### **DECRETO SUPREMO Nº 280-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su numeral 1 establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

Que, el cuarto párrafo del numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley Nº 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, exceptúa al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP de la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento;

Que, el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 829 crea el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP y en su artículo 6º establece que su personal está sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la política remunerativa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 6.1 del Artículo 6º de la Ley Nº 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Objeto**

Apruébese la política remunerativa del Pliego Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional [www.irtp.gob.pe](http://www.irtp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 2º.- De la aprobación**

El Directorio o la más alta autoridad de la entidad o a quien éstos deleguen, deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador, en ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, de acuerdo a Ley.

#### **Artículo 3º.- De la prohibición**

Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, retribución, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

#### **Artículo 4º.- Del financiamiento**

La presente Escala Remunerativa se financiará con cargo a los recursos asignados al Pliego Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 5º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas